

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2021 – 335

1. Admisión de la demanda

Por reunir los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso, se admite la demanda para que se conceda permiso para salir del país, promovida por la señora NHOLEES ENEREIDA TOLEDO BALAGUERA, por intermedio de apoderado en contra del señor JOSE NEVER HINCAPIE MURIEL.

En consecuencia, tramítense por el **PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO**, establecido en los Arts. 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Del libelo y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para su contestación (Art. 391 íbidem).

El memorial remitido por el demandado señor JOSE NEVER HINCAPIE MURIEL, téngase en cuenta para efectos de la notificación al correo hincap69@yahoo.es o jose.hincapie0686@casur.gov.co.

2. Reconocimiento de Personería

Se reconoce personería al Dr. Ramiro Ospina Ramírez, abogado con T.P 138.902 Del C.S.J, para actuar como apoderado de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.